PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA CUANTÍA**)
RADICADO: **68001-40-03-001-2022-00019-00**

Al despacho del señor Juez informando que se recibió solicitud por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, a través del cual se comunica que por auto del 16/06/2023 se dio inicio del trámite de Negociación de deudas de la deudora **NORMA CRISTINA PEDRAZA CAMACHO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **NORMA CRISTINA PEDRAZA CAMACHO** y **WILLIAM EDUARDO CARDENAS** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (16/06/2023) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Asimismo, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

> *"**Terceros garantes y codeudores**. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
>
> *2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*
>
> ***PARÁGRAFO.** El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos*". (Cursiva del Juzgado).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **MARIA GABRIELA MANRIQUE GARCIA** la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada **NORMA CRISTINA PEDRAZA CAMACHO** que se sigue ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** bajo la radicación No. 0-135-23.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **WILLIAM EDUARDO CARDENAS**.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 04 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c8f76d012dc625608670fa3ee6a46310d52cc66bbf62f90813a54b8c817c8**
Documento generado en 30/06/2023 01:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica